

Póliza de Seguro de Automóviles

Texto vigente para pólizas emitidas a partir de 01/03/2019

Índice

Introducción	3
Cláusula 1. Definiciones	3
Ley entre las partes contratantes.....	5
Cláusula 2. Ley entre las partes contratantes	5
Objeto y extensión del seguro.....	5
Cláusula 3. Coberturas asegurables	5
Cláusula 4. Ámbito territorial	5
Cláusula 5. Exclusiones	6
Bases del seguro	8
Cláusula 6. Declaraciones para la contratación	8
Vigencia del seguro	8
Cláusula 7. Comienzo del seguro.....	8
Cláusula 8. Duración del seguro	8
Cláusula 9. Extinción del contrato	9
Cláusula 10. Modificación de las garantías pactadas.....	9
Pago del premio.....	10
Cláusula 11. Obligación del pago y efectos de su incumplimiento	10
Modificaciones en el riesgo.....	10
Cláusula 12. Agravación del riesgo	10
Siniestros	11
Cláusula 13. Obligaciones del Asegurado.....	11
Cláusula 14. Aceptación del siniestro y pago de la indemnización	12
Cláusula 15. Subrogación del Asegurador	12
Bonificaciones y Recargos en función de la siniestralidad.....	13
Cláusula 16. Bonificaciones y Recargos	13
Comunicaciones	14
Cláusula 17. Condiciones para su validez.....	14
Prescripción y jurisdicción.....	14
Cláusula 18. Prescripción.....	14
Cláusula 19. Reclamaciones y jurisdicción.....	14
Responsabilidad Civil Extracontractual.....	15
Cláusula 20. Alcance de la cobertura.....	15
Cláusula 21. Exclusiones de la cobertura	15
Cláusula 22. Reclamación del perjudicado.....	16
Cláusula 23. Derechos y obligaciones del Asegurado y/o Conductor	16
Daños e Incendio del Vehículo Asegurado	17
Cláusula 24. Alcance de la cobertura.....	17
Cláusula 25. Exclusiones de la cobertura	18
Cláusula 26. Tasación de los daños y pago de la indemnización	18
Hurto del Vehículo Asegurado	19
Cláusula 27. Alcance de la cobertura.....	19
Cláusula 28. Exclusiones de la cobertura	20
Cláusula 29. Denuncia de la sustracción.....	20

Cláusula 30. Recupero del vehículo	20
Cláusula 31. Efectos de la recuperación del vehículo	20
Cláusula 32. Tasación de los daños y pago de la indemnización	20
Seguro del Conductor y Ocupantes - Accidentes Personales	21
Cláusula 33. Alcance de la cobertura y exclusiones	21
Reclamación de daños	22
Cláusula 34. Alcance de la cobertura y exclusiones	22
Cláusula 35. Derechos y obligaciones del Asegurado	22
Inmovilización del Vehículo Asegurado	23
Cláusula 36. Alcance de la cobertura	23
Asistencia en Viaje del Vehículo Asegurado y sus ocupantes	23
Cláusula 37. Alcance de la cobertura a vehículos	23
Cláusula 38. Ámbito de aplicación de la cobertura	24
Cláusula 39. Solicitud de las prestaciones	25
Cláusula 40. Prestaciones por contingencia del vehículo	25
Cláusula 41. Prestaciones complementarias a los ocupantes del vehículo	28
Cláusula 42. Exclusiones de la cobertura	29
Asistencia en Viaje a las personas	30
Cláusula 43. Alcance de la cobertura a personas	30
Cláusula 44. Ámbito de aplicación de la cobertura	31
Cláusula 45. Solicitud de las prestaciones	31
Cláusula 46. Prestaciones a los Asegurados	31
Cláusula 47. Exclusiones de la cobertura	33
Cláusula 48. Fuerza mayor	34
Cláusula 49. Obligaciones del Asegurado	34
Cláusula 50 – Procedimiento para reembolso de gastos	35
Garantía mecánica	35
Cláusula 51. Alcance de la cobertura	35
Cláusula 52. Ámbito de aplicación de la cobertura	36
Cláusula 53. Prestaciones al Asegurado	36
Cláusula 54. Exclusiones a la cobertura	37
Cláusula 55. Procedimiento en caso de siniestros	39
Cláusula 56. Obligaciones del Asegurado	39
Cláusula 57. Pago de la indemnización	40

Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas

Introducción

Cláusula 1. Definiciones

- **Abandono:** Descuido voluntario del vehículo asegurado, por parte de su propietario o de quien esté haciendo sus veces, en un lugar inseguro (vía pública, predio privado, etc.), por un plazo mayor a cuarenta y ocho (48) horas continuas.
- **Asegurado:** Persona física o jurídica titular del interés asegurable y a quien corresponden los derechos y las obligaciones que se deriven del contrato de seguro.
- **Asegurador:** MAPFRE URUGUAY SEGUROS S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato con arreglo a las condiciones de la póliza, y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.
- **Cesionario:** Persona física o jurídica a quien el Asegurado cede los derechos a percibir en la cuantía que corresponda la indemnización derivada de esta póliza.
- **Conductor:** Cualquier persona que, con la debida autorización del Asegurado y con la suficiente habilitación legal lo conduzca o tenga bajo su custodia o responsabilidad en el momento del siniestro.
- **Daños corporales:** Lesiones corporales, incapacidad o muerte de personas.
- **Daños materiales:** Pérdida o deterioro de bienes materiales o animales.
- **Deducible:** Cantidad de dinero o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza que el Asegurado asume a su cargo en caso de siniestro.
- **Domicilio particular:** Lugar de residencia permanente del Asegurado.
- **Zona de Circulación:** Se entiende que coincide con el domicilio particular. En caso de discrepancia entre ambos conceptos (lugar de residencia y zona de circulación) debe primar a efectos de esta información, el segundo de ellos (zona de circulación), de acuerdo a lo declarado en la solicitud del seguro. Adicionalmente, si su vehículo pernocta más de cuarenta y cinco por ciento (45%) de las noches comprendidas dentro del período asegurado en uno o varios sitios ubicados dentro de la zona considerada de mayor riesgo por el asegurador.
- **Franquicia:** Cantidad de dinero o porcentaje pactado en las Condiciones Particulares de la Póliza, por encima del cual indemnizará el Asegurador.
- **Indemnización:** Suma que el asegurador paga como consecuencia de un Siniestro cubierto por la póliza.
- **Póliza:** Documento que contiene las Condiciones Generales de este contrato, las Particulares que identifican el riesgo, y los endosos que se den con motivo de modificaciones en las mismas durante la vigencia del seguro.
- **Hurto:** Sustracción ilegítima del vehículo asegurado por parte de terceros, mediando actos que impliquen fuerza sobre él o sobre el local que lo contiene, o violencia o intimidación contra quien lo custodia.
- **Premio:** Precio anual del seguro (impuestos incluidos).
- **Siniestro:** Cualquier evento accidental e imprevisto cuyas consecuencias económicamente dañosas están cubiertas por la póliza. El conjunto de los daños corporales y materiales

derivados de un mismo evento constituye un solo siniestro.

- **Suma asegurada:** Cantidad establecida en las Condiciones Particulares de la póliza o el criterio establecido en las Condiciones Generales y que constituirá el límite máximo de indemnización a pagar en caso de Siniestro.
- **Tercero:** Cualquier persona, física o jurídica, distinta del Asegurado y/o Conductor. No obstante, **no se consideran terceros, a efectos de este contrato, el cónyuge o concubino “more uxorio”, y/o los parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o adopción del Asegurado y/o Conductor.**
- **Tomador:** Es la persona que contrata el seguro al Asegurador, y se obliga al pago del premio.
- **Valor de mercado:** Precio por el que normalmente puede adquirirse un vehículo de características, uso, estado y antigüedad similares al vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.
- **Valor declarado:** Precio por el que normalmente puede adquirirse un vehículo de características, uso, estado y antigüedad similares al vehículo asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, o el monto asegurado que consta en las Condiciones Particulares, de ambos el menor.

Zona de Circulación:

SE DEFINE COMO “ZONA 1” LA COMPRENDIDA DENTRO DE LAS ÁREAS IDENTIFICADAS CON LOS CÓDIGOS POSTALES DE LAS SIGUIENTES LOCALIDADES: 11000 A 12900 MONTEVIDEO; 14000 AEROPUERTO – CANELONES; 14000 COLONIA NICOLICH - CANELONES; 14002 PARQUE MIRAMAR –CANELONES; 14003 PASO CARRASCO – CANELONES; 14004 LOMAS DE CARRASCO – CANELONES; 15000 BARRA DE CARRASCO – CANELONES; 15000 LAGOMAR – CANELONES; 15000 PARQUE CARRASCO – CANELONES; 15000 PASO DE CARRASCO – CANELONES; 15001 SHANGRILÁ – CANELONES; 15002 SAN JOSÉ DE CARRASCO – CANELONES; 15003 VILLA DEL MAR – CANELONES; 15004 EL BOSQUE – CANELONES; 15005 SOLYMAR – CANELONES; 15006 LOMAS DE SOLYMAR – CANELONES; 15007 MÉDANOS DE SOLYMAR – CANELONES; 15008 EL PINAR – CANELONES; 15100 SALINAS – CANELONES; 15101 NEPTUNIA – CANELONES; 15102 PINAMAR - CANELONES; 15103 PINE PARK – CANELONES; 15104 MARINDIA – CANELONES; 15105 EL FORTÍN – CANELONES; 16000 ATLÁNTIDA – CANELONES; 16001 VILLA ARGENTINA – CANELONES; 16002 LAS TOSCAS – CANELONES; 16100 PARQUE DEL PLATA – CANELONES; 16200 LA FLORESTA – CANELONES; 16201 LAS VEGAS – CANELONES; 16202 COSTA AZUL – CANELONES; 16203 BELLO HORIZONTE – CANELONES; 16300 SAN LUIS - CANELONES; 16301 GUAZUVIRÁ NUEVO – CANELONES; 16302 GUAZUVIRÁ – CANELONES; 16303 LOS TITANES – CANELONES; 16304 LA TUNA –CANELONES; 16305 ARAMINDA - CANELONES; 16306 SANTA LUCIA DEL ESTE – CANELONES; 16306 SANTA LUCÍA DEL ESTE - CANELONES; 16400 CUCHILLA ALTA – CANELONES; 16401 BIARRITZ – CANELONES; 16402 SANTA ANA – CANELONES; 16403 BALNEARIO ARGENTINO – CANELONES; 16404 JAUREGUIBERRY – CANELONES; 90001 LOS CERRILLOS – CANELONES; 90100 LA PAZ – CANELONES; 90200 LAS PIEDRAS – CANELONES; 90201 EL DORADO – CANELONES; 90300 PROGRESO – CANELONES 90800 SAUCE – CANELONES; 91000 PANDO – CANELONES; 91002 EMPALME OLMOS - CANELONES; 91006 SOCA – CANELONES; 91100 TOLEDO – CANELONES; 91500 PIEDRAS DE AFILAR – CANELONES; 91200 JOAQUIN SUAREZ – CANELONES; 91600 ZONAMERICA – CANELONES; 80500 CIUDAD DEL PLATA -SAN JOSÉ; 80500 PLAYA PASCUAL – SAN JOSÉ; 80500 DELTA DEL TIGRE – SAN JOSÉ.

SE DEFINE COMO “ZONA 2” A LA COMPRENDIDA POR LAS LOCALIDADES

CORRESPONDIENTES A LOS DEPARTAMENTOS DE, CANELONES (CON EXCEPCIÓN DE LAS LOCALIDADES DETALLADAS EN “ZONA 1”), COLONIA, SORIANO, SALTO, MALDONADO Y SAN JOSÉ, (CON EXCEPCIÓN DE LAS LOCALIDADES DETALLADAS EN “ZONA 1”).

EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL NO COMPRENDIDO DENTRO DE ESTAS DENOMINACIONES, ES DENOMINADO “ZONA 3”.

Ley entre las partes contratantes

Cláusula 2. Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones del presente contrato de seguros como a la ley misma.

Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas, las Condiciones Generales de cada cobertura y las Condiciones Particulares contenidas en la póliza.

En caso de discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura, prevalecerán estas últimas.

De la misma manera, cuando se presente cualquier discrepancia entre las Condiciones Generales aplicables a todas las coberturas y las Condiciones Generales de cada cobertura con respecto a las Condiciones Particulares, serán válidas estas últimas.

Este contrato no cubre lucro esperado ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Objeto y extensión del seguro

Cláusula 3. Coberturas asegurables

1. El Asegurador cubre respecto a los riesgos derivados de la circulación del vehículo asegurado, las prestaciones correspondientes a cada una de las coberturas de seguro cuya inclusión figure expresamente recogida en las Condiciones Particulares de la póliza.
2. Las coberturas de seguro que pueden contratarse son las siguientes:
 - **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
 - **DAÑOS E INCENDIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO**
 - **HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO**
 - **SEGURO DEL CONDUCTOR Y OCUPANTES –ACCIDENTES PERSONALES.**
 - **RECLAMACIÓN DE DAÑOS.**
 - **INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO.**
 - **ASISTENCIA EN VIAJE DEL VEHÍCULO ASEGURADO Y SUS OCUPANTES.**
 - **ASISTENCIA EN VIAJE A LAS PERSONAS**
 - **GARANTÍA MECÁNICA**

Cláusula 4. Ámbito territorial

Las garantías cubiertas por este seguro, con la sola excepción de las correspondientes a la

cobertura de **Asistencia en Viaje a las personas** y **Garantía Mecánica**, serán aplicables respecto a los siniestros ocurridos en la República Oriental del Uruguay, en Argentina, Brasil, Chile y Paraguay, dentro de los límites establecidos en las condiciones particulares.

Cláusula 5. Exclusiones

- 1) **Con excepción de los que se encuentren expresamente cubiertos por las Coberturas Asegurables detalladas en la Cláusula 3, el presente seguro no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:**
 - a) **Cuando el Tomador, Asegurado, Conductor y/o Cesionario, provoquen el siniestro dolosamente y/o con culpa grave.**
 - b) **Cuando el vehículo asegurado estuviere circulando por caminos no habilitados, atravesare cursos de agua en situación de riesgo o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro ocurriera como consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.**
 - c) **Cuando el vehículo fuere utilizado para cualquier destino no permitido por las Condiciones de esta póliza y/o cuando sea dado en arrendamiento y/o cuando el vehículo asegurado hubiera sido utilizado como remise, taxi o bajo cualquier forma de transporte a título oneroso de personas.**
 - d) **Actos de hostilidad o de guerra, invasión, guerra civil, rebelión, insurrección, revolución o usurpación del poder militar o civil.**
 - e) **La confiscación, nacionalización, destrucción, requisa o secuestro del vehículo asegurado, efectuado por una autoridad de facto o de derecho, civil o militar y en general la sustracción ilegítima del vehículo asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en las modalidades de Hurto e Inmovilización del Vehículo Asegurado, si estuvieran concertadas.**
 - f) **Tumultos, motines, huelgas, “lock-out” u otras perturbaciones de orden público en que hubieran participado voluntariamente el Asegurado y/o Conductor del vehículo.**
 - g) **Los producidos cuando el Asegurado y/o Conductor del vehículo se encuentren en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:**
 - I. **Bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando esté impedido física o psíquicamente de conducir.**
 - II. **Con una concentración de alcohol en su organismo que lo inhabilite para conducir de acuerdo a los guarismos fijados por la normativa vigente al momento del accidente.**
 - III. **Se nieguen al examen de alcoholemia u otros tendientes a determinar su estado, requeridos por la autoridad competente. Se incluye en este ítem, la negativa a presentar dicho examen al Asegurador cuando éste lo requiera, en caso de que el mismo se haya realizado.**
 - IV. **Carencia del permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado, es decir, no estar habilitado por la autoridad competente para el manejo de un vehículo o no presentar ante el Asegurador su licencia o permiso de conducir cuando el mismo le sea requerido. Se incluye en este ítem el quebrantamiento de la condena o sanción de privación o suspensión del permiso o licencia de conducir.**
 - V. **Cuando el conductor del vehículo asegurado no tuviere 18 (dieciocho) años de edad cumplidos a la fecha del siniestro, salvo que el conductor tenga**

permiso o licencia de conducir vigente expedido por la autoridad competente.

- h) Los que se produzcan cuando se hubiesen infringido las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad en el transporte, siempre y cuando las violaciones a dicha normativa tuvieran incidencia en la ocurrencia del siniestro o en la cuantía de los daños sufridos: número de personas transportadas, seguridades y requisitos para el transporte de las personas; peso o medida de la carga; iluminación de acuerdo al tipo de vehículo; estado de las cubiertas del vehículo asegurado; estado del sistema de frenos; disposiciones específicas que regulan el tránsito de vehículos especiales, en los casos que corresponda. A falta de especificación reglamentaria al efecto, el Asegurador se atenderá a la información técnica proporcionada por el fabricante del vehículo.
 - i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias inflamables, explosivas o tóxicas transportadas en el vehículo asegurado, aunque se hubiesen producido como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza.
 - j) Cuando el Asegurado y/o Conductor omitieren dar asistencia al lesionado, entendiéndose por omisión de asistencia, el retirarse del lugar del Siniestro sin causa justificada, previamente a comunicar el hecho a la asistencia médica o a la autoridad competente.
 - k) Cuando el Asegurado y/o Conductor no hubieran hecho -en forma inmediata- la denuncia a la autoridad competente en un siniestro donde existieran lesionados.
 - l) Por exceso de carga transportada, mala estiba o acondicionamiento y deficiencia de envase.
 - m) Mientras el vehículo asegurado esté remolcando o siendo remolcado por otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia, o cuando esa tarea forme parte de las actividades normales del Asegurado, conocidas y aceptadas por el Asegurador.
 - n) Cuando el asegurado, propietario y/o conductor no dejara el vehículo cerrado; o lo dejara estacionado o detenido con el motor encendido; con la llave de encendido puesta o sin algunos de los elementos de seguridad que impidan su movimiento (a modo de ejemplo, sin el freno de mano accionado). Se incluye en esta exclusión el Hurto del vehículo con llaves apropiadas.
 - o) Si se produce la disminución de los sistemas de prevención de Hurto de los vehículos de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de Póliza.
 - p) Los hechos y consecuencias descritos en las exclusiones específicas contenidas en cada una de las coberturas de seguro de esta póliza.
 - q) Cuando se hubiere hecho abandono del vehículo asegurado.
 - r) Cuando el Asegurado omitiere colaborar con el Asegurador a requerimiento de éste.
 - s) Cuando el Asegurado carezca de interés asegurable.
 - t) El incumplimiento de las obligaciones y la inobservancia de las cargas impuestas al Asegurado en la Cláusula 13 del presente contrato, así como cualquier otra establecida en esta póliza y/o en la Ley 19.678.
- 2) Tampoco se cubren, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares y se abone el sobrecosto que establezca el Asegurador, las consecuencias

de los hechos siguientes:

- a) La participación del vehículo asegurado en carreras, concursos o pruebas preparatorias, apuestas y/o competencias de velocidad, debidamente autorizadas o no.
- b) La circulación del vehículo asegurado dentro del recinto de aeropuertos y de sus dependencias.

Bases del seguro

Cláusula 6. Declaraciones para la contratación

- 1) La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado que determinan la aceptación del riesgo por el Asegurador y el cálculo del premio correspondiente. El Asegurado tiene el deber, antes de la conclusión del contrato, de declarar al Asegurador, de acuerdo con el cuestionario o solicitud que éste le presente, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.
- 2) Si el contenido de la póliza difiere de los datos reflejados en el cuestionario, en la solicitud o en la proposición del seguro, o respecto a las Cláusulas acordadas, **la misma se considerará aprobada por el Asegurado si no se reclama dentro de treinta (30) días corridos de haber recibido la póliza** (siempre que el Asegurador cumpla con insertar en forma destacada en el frente de la póliza una advertencia al Asegurado sobre su derecho a reclamar en el plazo establecido, que se subsanen tales las divergencias).
- 3) **Si el Asegurado incurriera en reserva o inexactitud en sus declaraciones sobre circunstancias por él conocidas que pudieran influir en la valoración del riesgo, el Asegurador podrá rescindir el contrato mediante comunicación por escrito a aquel desde el momento en que tenga conocimiento de la reserva o inexactitud.**

Vigencia del seguro

Cláusula 7. Comienzo del seguro

1. El seguro entrará en vigor en el día y hora indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, luego que el Asegurador realice la inspección del vehículo, dando su conformidad al estado del mismo.
2. Será nulo el contrato si en el momento de su conclusión no existe el vehículo o ya hubiera ocurrido el siniestro.

Cláusula 8. Duración del seguro

El seguro se estipula por el período señalado en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si se contrata por un período anual quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo:

1. que alguna de las partes se oponga mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de treinta (30) días de anticipación como mínimo, al vencimiento del período en curso;
2. que la póliza que se renueva se encuentre en mora por falta de pago;

3. que el vehículo cubierto por la póliza no reúna condiciones de asegurabilidad.

Cláusula 9. Extinción del contrato

- 1) **Rescisión unilateral: Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato.**

El Asegurado podrá rescindir el contrato de seguro en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurador con una antelación mínima de un mes.

El Asegurador podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Asegurado con una antelación mínima de un mes.

La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado.

La rescisión por parte del Asegurador implica la devolución al Asegurado de la parte del premio total satisfecho que corresponda al período comprendido entre la fecha de efecto de la rescisión y la del vencimiento del seguro.

Si el Asegurado es el que opta por la rescisión de la póliza, el Asegurador tendrá derecho al premio total que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio de la vigencia del seguro y la de efecto de la rescisión, según la escala de “términos cortos” que se indica a continuación:

HASTA	% DE PREMIO	HASTA	% DE PREMIO
15 días	12	150 días	60
30 días	20	180 días	70
60 días	30	210 días	80
90 días	40	240 días	85
120 días	50	270 días	90
Más de 270 días		100	

No corresponderá la devolución del premio al Asegurado, si existiere al tiempo de la rescisión alguna reclamación pendiente o se hubiere pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.

- 2) **La pérdida total del vehículo asegurado producirá la extinción del seguro. Cuando tal pérdida total se derive de un siniestro que dé lugar al pago de una indemnización garantizada por la póliza, producirá asimismo la consunción del premio correspondiente.**
- 3) La rescisión entrará en vigencia a partir de la hora doce (12) del día convenido; a falta de tal convenio, se concretará a la misma hora luego de transcurrido un mes desde la fecha de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

Cláusula 10. Modificación de las garantías pactadas

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, lo comunicará a la otra, **pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.**

Pago del premio

Cláusula 11. Obligación del pago y efectos de su incumplimiento

El Asegurado está obligado al pago del Premio de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de esta póliza.

El premio inicial y/o total -si es que se pactó un solo pago- figura en las Condiciones Particulares como CONTADO y deberá pagarse contra entrega de la póliza.

Las cuotas restantes del premio –si es que se pactaron varios pagos– deberán pagarse en las fechas que se indican en las Condiciones Particulares de la póliza. Vencido cualesquiera de los plazos de pago del premio indicado en las Condiciones Particulares sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rehabilitación surtirá efecto desde el momento en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido, una vez inspeccionado el vehículo por parte del Asegurador. Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Modificaciones en el riesgo

Cláusula 12. Agravación del riesgo

- 1. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador las circunstancias que agraven el riesgo y que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.**

A título enunciativo, se considera que agravan el riesgo y generan la pérdida de derechos para el Asegurado:

- las referidas a las características y forma de uso del vehículo según lo declarado por el Asegurado;**
 - que la Zona de Circulación del vehículo asegurado sea diferente a la declarada por el Asegurado.**
 - el transporte oneroso de pasajeros;**
 - la modificación de las medidas de seguridad declaradas por el Asegurado y/o requeridas por el Asegurador. Esto incluye el caso en que el Asegurado declara que el vehículo se guarda en garaje o cochera durante la noche (entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana) y el siniestro se produce en esas horas mientras el vehículo se encuentra en la vía pública.**
- 2. Las circunstancias que agravan el riesgo deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de su conocimiento salvo que las mismas se debieran a actos del propio Asegurado o de quienes lo representen, en cuyo caso la notificación deberá efectuarse antes de que se produzcan.**

3. **Agravamiento del riesgo no existiendo siniestro:** (i) Si se debe a hecho del Asegurado o de quienes lo representen, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que el agravamiento se produzca; (ii) si se debe al hecho de tercero, la cobertura quedará suspendida desde el momento en que es conocida por el Asegurado o habiendo tomado conocimiento el Asegurador, desde el momento en que notifica al Asegurado tal circunstancia. Si transcurrieran quince (15) días corridos desde que al asegurador le fuera declarado el agravamiento del riesgo, sin que se acordara modificar el contrato de seguro o sin que este manifestara su voluntad de rescindirlo, el contrato se mantendrá en las condiciones pactadas inicialmente.
4. **Agravamiento del riesgo en caso de siniestros:** si el Asegurado omitió denunciar el agravamiento del riesgo y sobreviniere un siniestro, el Asegurador queda liberado de su prestación (indemnización y/o cobertura) si el siniestro fue provocado por hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueron denunciadas.
5. Las disposiciones sobre agravamiento del riesgo no serán de aplicación en los supuestos en que se provoque para precaver un siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado, sin perjuicio de la carga del Asegurado de comunicar inmediatamente tal circunstancia al Asegurador.
6. Agravamiento del riesgo y pluralidad de intereses o personas: cuando el contrato comprende pluralidad de intereses o de personas y el agravamiento solo afecta a parte de ellos, el Asegurador puede rescindir todo el contrato si no lo hubiese celebrado en las mismas condiciones respecto de los intereses o personas no afectados. Si el Asegurador ejercita su derecho de rescindir el contrato respecto de una parte de los intereses, el tomador puede rescindir en lo restante, calculándose el premio en ambos casos por el período transcurrido hasta ese momento.

Siniestros

Cláusula 13. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado y/o Conductor están obligados a:

- a) Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro, **y si no hicieran por dolo o negligencia, el Asegurador quedará liberado de la indemnización de aquellos daños que hubieran podido evitarse de no mediar tal dolo o negligencia.** Serán por cuenta del Asegurador los gastos que se originen por el cumplimiento de la citada obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados.
- b) Informar la ocurrencia del siniestro al Asegurador en forma inmediata y además la carga de formalizar la denuncia dentro de los cinco (5) días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo, todo **bajo pena de pérdida de su derecho de indemnización y/o cobertura.** La formalización de la denuncia (dentro de los cinco días corridos de ocurrido el siniestro o desde que tuvo conocimiento del mismo) no será necesaria cuando el Asegurador haya realizado in situ la comprobación del siniestro. El incumplimiento de estas cargas solo es excusable por causa extraña no imputable.
- c) Facilitar al Asegurador dentro de los quince (15) días corridos siguientes al siniestro, toda clase de información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, así como todas las circunstancias por las que consideran que está comprendido en la cobertura del seguro. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias a esos fines. En el mismo tiempo entregará al asegurador toda la documentación

necesaria para determinar la cuantía de la pérdida o los daños. **El incumplimiento de este deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización y/o cobertura del siniestro, así como cualquier declaración falsa o reticencia conocida por el Asegurado, aunque incluso haya incurrido en ellas de buena fe, producen la nulidad del contrato.**

Asimismo, el Asegurado y/o Conductor habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando al Asegurador inmediatamente, cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro, debiendo concurrir a todas las Audiencias a la que sea citado en relación a los procesos de cualquier índole vinculados con los Siniestros cubiertos por el Contrato, rigiéndose por el Código General del Proceso.

En cualquier caso, no podrán negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo con autorización expresa del Asegurador.

- d) **Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador deberá notificarlos a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.**

Cláusula 14. Aceptación del siniestro y pago de la indemnización

1. El Asegurador tiene un plazo de hasta treinta (30) días corridos a contar desde la recepción de la respectiva denuncia para comunicar al Asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro. Vencido este plazo sin que el Asegurador se haya pronunciado, el siniestro se tendrá por aceptado.

Dicho plazo se suspenderá en los casos en que el Asegurador, por razones ajenas a su alcance y voluntad, no contará con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro.

2. **No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos, a contar de la comunicación fehaciente al Asegurado de la aceptación del siniestro por parte del Asegurador, o de vencido el plazo previsto para el rechazo del siniestro y siempre que se hayan cumplido las obligaciones y cargas previstas por Póliza y la Ley 19.678.**

Si la prestación no fuera pagada al término de dicho plazo, el Asegurador caerá en mora por el solo vencimiento del término, y correrán a partir de esa fecha los intereses moratorios a la misma tasa que la estipulada para el caso de no pago del premio, sin perjuicio del derecho del Asegurado a optar por la aplicación de las disposiciones del Decreto-Ley N° 14.500, de 8 de marzo de 1976.

3. **En caso de que en el siniestro corresponda el pago de Deducible, el mismo podrá ser deducido de la indemnización a recibir por el Asegurado y/o deberá ser pagado por el Asegurado al Asegurador con anterioridad a recibir el vehículo reparado y/o la indemnización en efectivo.**

Cláusula 15. Subrogación del Asegurador

- 1) El Asegurador, una vez pagada la indemnización, queda subrogado en los derechos y

acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo. El Asegurado se obliga a facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación, absteniéndose de llevar a cabo cualquier acto que perjudique en el derecho de la aseguradora en el recupero de la suma que se indemnizo.

- 2) El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Bonificaciones y Recargos en función de la siniestralidad

Cláusula 16. Bonificaciones y Recargos

Bonificaciones: Si durante los períodos inmediatos anteriores al de finalización de la vigencia de la Póliza, no se ha producido siniestro alguno que afecte al vehículo asegurado y tampoco exista algún reclamo por Responsabilidad Civil, se otorgará a la renovación una bonificación por buen resultado sobre la prima total del seguro según el siguiente cuadro:

Póliza sin siniestros transcurridos los siguientes años	Renovación al comienzo del año	Rebajas de primas %
1	2º	10
2	3º	15
3	4º	20
4 y siguientes	5º y siguientes	25

Si durante la vigencia de la póliza se produjera un solo siniestro o una sola reclamación que afecte al vehículo asegurado o una única reclamación por Responsabilidad Civil, a la Renovación se descenderá una escala en el rango del cuadro de bonificaciones acumuladas. En caso de producirse más de una reclamación, se perderá el total de la bonificación obtenida. También se perderá la totalidad de la bonificación obtenida en caso de siniestro con pérdida total, ya sea a consecuencia de Hurto, como de incendio o accidente del vehículo asegurado.

Los mencionados porcentajes serán de aplicación cuando las renovaciones anuales sin siniestralidad sean consecutivas y cuando se trate de pólizas que se renueven en la misma Compañía.

Recargos: Agotada la bonificación o no habiéndose generado aún, será de aplicación, a cada renovación sucesiva, una tabla de recargos según el siguiente cuadro:

Póliza con siniestros transcurridos los siguientes años	Renovación al comienzo del año	Recargo de primas %
1	2º	10
2	3º	15
3	4º	20
4 y siguientes	5º y siguientes	25

Este sistema de bonificación y recargos no es de aplicación en la Modalidad Todo Riesgo Total.

Comunicaciones

Cláusula 17. Condiciones para su validez

- 1) Las comunicaciones del Asegurado y/o Conductor y/o Cesionario, sólo se considerarán válidas si han sido dirigidas por escrito al Asegurador.
Las comunicaciones referentes a la solicitud de las prestaciones de Asistencia en Viaje del Vehículo Asegurado y sus ocupantes y de Asistencia en Viaje a las personas podrán realizarse verbalmente, vía telefónica, o por cualquier otro medio de los admitidos en derecho.
- 2) Las comunicaciones del Asegurador al Asegurado se considerarán válidas si se han dirigido al domicilio contractual establecido en las Condiciones Particulares, considerándose válido el domicilio electrónico constituido por el asegurado en la solicitud de seguro. **La notificación vía correo electrónico se considerará realizada, cuando el asegurado haya confirmado su lectura. Si ello tardare más de tres días corridos, se considerará fictamente notificada al vencimiento de dicho plazo. Los tres días corridos se contarán a partir del siguiente a que la notificación se haya enviado.** Las comunicaciones del Asegurado al Asegurador deberán remitirse al domicilio social de éste.

Prescripción y jurisdicción

Cláusula 18. Prescripción

Las acciones que se deriven de este contrato, entre las partes vinculadas por el mismo, prescribirán en el término de dos (2) años. El plazo de prescripción comenzará a contar desde la fecha en que las respectivas obligaciones se hicieron exigibles (artículos 51 y 52 de la Ley 19.678).

Cláusula 19. Reclamaciones y jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la República Oriental del Uruguay.

Condiciones Generales de cada cobertura

Responsabilidad Civil Extracontractual

Cláusula 20. Alcance de la cobertura

1. Se garantiza **hasta los límites de la cuantía prevista en las Condiciones Particulares de la póliza por persona y por acontecimiento -manteniendo el límite por persona-**, el pago de las indemnizaciones que tengan que abonarse por el Asegurado y/o el Conductor en razón de la responsabilidad civil que les pueda caber de acuerdo a los Artículos 1319, 1324 y concordantes del Código Civil, por los **daños causados a terceros** con motivo de la circulación del vehículo asegurado.
Se entiende por **acontecimiento** todo evento que pueda ocasionar más de un reclamo producto de un mismo hecho generador y del que resulte más de una persona lesionada o muerta. Si existiera pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata.
2. También se extiende a los daños ocasionados por los objetos transportados.
3. El Asegurador se hará cargo de La DEFENSA CIVIL del Asegurado y/o Conductor legalmente habilitado, en los procedimientos que se siguieran contra él, debido a la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera como consecuencia de lo previsto en el numeral 1 de esta cláusula.
4. Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado y/o Conductor deberán dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos (2) días de producida la acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse sobre si asumirá la defensa. En cualquier caso, el Asegurado y/o Conductor podrán designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
En cuanto a la Responsabilidad Judicial del Asegurador, éste sólo asumirá una obligación de medios en el cumplimiento de la defensa jurídica del Asegurado y/o Conductor. El profesional actuante se desempeñará de la forma que estime pertinente en el o los asuntos para los que fuere nombrado.

Cláusula 21. Exclusiones de la cobertura

Además de las exclusiones genéricas de la Cláusula 5, no se cubrirán los riesgos y consecuencias siguientes:

- a) **Los daños producidos en la persona del Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, y/o del cónyuge o concubino "more uxorio", o los parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o adopción de los anteriores.**
- b) **Los daños sufridos en el vehículo asegurado, salvo que por el Asegurado y/o Conductor se haya concertado alguna modalidad de seguro para su cobertura parcial o total.**
- c) **Los daños sufridos por las cosas transportadas en el vehículo asegurado.**
- d) **Los daños sufridos en los bienes de los que resulten titulares el Asegurado y/o Conductor del vehículo asegurado, y/o el cónyuge o concubino "more uxorio", o los**

parientes en línea recta o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad o adopción de los anteriores.

- e) **La responsabilidad derivada de daños o lesiones causados a personas transportadas cuando se trate de un vehículo no autorizado oficialmente para el transporte de personas, salvo en los casos de cumplimiento del deber de socorro o estado de necesidad debidamente justificados.**
- f) **Los daños corporales sufridos por los empleados o asalariados de las personas cuya responsabilidad civil resultare cubierta por esta póliza, en aquellos siniestros que ocurran en oportunidad o con motivo del trabajo.**
- g) **El pago de las multas, los recursos contra éstas y cualquier gasto originado por las sanciones impuestas al Asegurado por las autoridades competentes.**
- h) **Los daños corporales causados a las personas transportadas dentro de un vehículo remolcado.**

Cláusula 22. Reclamación del perjudicado

Salvo pacto expreso en contrario, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado y/o Conductor deberán prestar la colaboración necesaria para la defensa asumida por el Asegurador debiendo cumplir con las obligaciones establecidas en la cláusula 13^a. En el caso de que el Asegurado solicite el otorgamiento de un poder para pleitos, él deberá correr con todos los costos.

Cláusula 23. Derechos y obligaciones del Asegurado y/o Conductor

- **El Asegurado y/o Conductor deberán hacer -en forma inmediata- la denuncia a la autoridad competente y prestar asistencia en un siniestro donde existieran lesionados.**
- **En caso de citación a conciliación y/o demanda judicial y/o el inicio de cualquier tipo de acción civil y/o reclamación extrajudicial contra el Asegurado y/o Conductor, éstos deberán dar aviso fehaciente al Asegurador en un plazo no superior a tres (3) días siguientes a ser notificados, y remitir simultáneamente al Asegurador, el cedulón, copias y/o demás documentos objeto de la notificación y/o reclamación.**
- **Cuando el monto de la demanda o demandas presentadas contra el Asegurado excedan el límite cuantitativo fijado en las Condiciones Particulares de la póliza para esta cobertura, éste podrá participar también en la defensa con él o los profesionales que designe al efecto. En ese caso el Asegurado se hará cargo de los honorarios que demanden dichas designaciones y del valor de la indemnización fijada judicialmente que supere el límite cuantitativo para esta cobertura -ya referido- que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.**
- **El Asegurador podrá declinar la defensa jurídica del Asegurado y comunicárselo expresamente por escrito, con un preaviso mínimo de diez (10) días corridos. Previa justificación detallada de las gestiones realizadas y de su necesidad, satisfará los honorarios del Abogado designado por el Asegurado, en base a los convenios establecidos con los Abogados o con sus Colegios Profesionales o, en su defecto, de acuerdo con las Normas orientadoras de estos Colegios, que habrán de considerarse como cuantía máxima a pagar.**

- El Asegurador no asumirá el pago de los honorarios y otros gastos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte demandante, salvo que se declarase la insolvencia de ésta.
- El Asegurado, propietario y/o conductor del vehículo asegurado se comprometen a no promover juicio por daños y perjuicios que se le hubieren originado por un hecho en que hubiere tenido intervención el vehículo asegurado, sin obtener previamente el consentimiento por escrito del Asegurador, el que podrá serle otorgado o negado libremente, a exclusivo criterio de este último. Si, no mediando ese consentimiento, promoviesen juicio y fuesen objeto de una reconvencción, el Asegurador no asumirá la defensa del juicio ni se hará cargo de las consecuencias de esa reconvencción.
- Si, mediando el consentimiento escrito del Asegurador mencionado en el párrafo anterior, se plantease reconvencción, serán de aplicación todas las obligaciones del Asegurado establecidas en esta Cláusula, y el Asegurador, si lo estima conveniente, podrá asumir directamente la defensa en el juicio a través de sus propios asesores legales.

Daños e Incendio del Vehículo Asegurado

Cláusula 24. Alcance de la cobertura

1. Se cubren los daños que pueda sufrir el vehículo asegurado por incendio o explosión o a consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y ajena a la voluntad del Asegurado y/o del Conductor; hallándose el vehículo en circulación, en reposo o durante su transporte.

Habrá un deducible, que se aplicará en la cuantía fija determinada en las Condiciones Particulares de esta póliza. El Asegurado responderá directamente con dicha cuantía en cada siniestro sufrido por el vehículo.

Si al ocurrir un siniestro, el conductor del vehículo asegurado tuviera una edad diferente a la declarada en la contratación y esta se encuentre en un rango de menor edad, el asegurado deberá abonar un deducible adicional, según monto establecido en las Condiciones Particulares. Lo anterior se aplicará a partir del segundo siniestro.

Los rangos de edad, son los siguientes:

- **18 a 25 años.**
- **26 a 36 años.**
- **37 a 55 años.**
- **56 a 65 años.**
- **66 a 99 años.**

2. Coberturas Adicionales exclusivas

- **Rotura de Cerraduras:** La Compañía otorga cobertura por rotura de cerraduras de puertas y baúl con un tope máximo asegurado de cien dólares estadounidenses (US\$ 100) anuales. El límite máximo estipulado en el párrafo anterior resulta aplicable a todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza en su conjunto.
- **Rotura de Cristales:** La Compañía responderá por el riesgo de Daño Parcial que sufran los cristales de puertas, parabrisas y/o luneta del vehículo asegurado como consecuencia de un hecho cubierto por la póliza. No será de aplicación, en caso de existir, la franquicia que figura en las condiciones particulares de la póliza.

Cláusula 25. Exclusiones de la cobertura

Además de las exclusiones genéricas de la Cláusula 5, no se garantizan por esta cobertura los siguientes daños:

- a) Los ocasionados en el vehículo por el uso o desgaste normal, depreciación gradual o vicio propio, así como por la modificación de la instalación eléctrica no prevista por el fabricante del vehículo y los daños o incendios ocasionados durante la reparación del mismo.**
- b) Los ocasionados por la congelación del agua del motor.**
- c) Los que causen al vehículo asegurado los objetos transportados o con motivo de su carga o descarga.**
- d) Los que afecten exclusivamente a los neumáticos del vehículo asegurado (cubiertas y cámaras) y al equilibrio de las ruedas del vehículo, aislada o conjuntamente.**
- e) Los que afecten únicamente al catalizador.**
- f) Los que afecten a los accesorios del vehículo asegurado, a no ser que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares de la póliza. Se consideran accesorios los elementos de mejora o adorno no incluidos en el vehículo a su salida de fábrica.**
- g) Cuando el siniestro ocurra por circulación por caminos no habilitados para el tránsito en general y/o por la detención y/o estacionamiento del vehículo en un lugar donde entre en contacto o aproximación a objetos que puedan resultar inflamables.**

Cláusula 26. Tasación de los daños y pago de la indemnización

- 1. El Asegurador deberá iniciar la tasación de los daños luego de la recepción de la denuncia del siniestro.**
- 2. La valoración de los daños del vehículo se efectuará del siguiente modo:**
 - a) Con arreglo al coste de los materiales a sustituir y de la mano de obra de reparación o de sustitución, teniendo en cuenta para su determinación, la antigüedad y estado de conservación del vehículo asegurado y de sus partes componentes al momento del siniestro. Queda a criterio exclusivo del Asegurador la posibilidad de reparar o sustituir las piezas dañadas. En caso de no disponibilidad en el mercado local de todas o alguna de las piezas sustitutivas necesarias para culminar la reparación del vehículo, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a indemnizar por las piezas faltantes, el valor que surja de la última cotización disponible en el mercado.**

El Asegurado en todos los casos, deberá obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de sustitución.

- 3. El Asegurador no será responsable en ningún caso por la no disponibilidad o por la demora en la entrega de repuestos por parte de los importadores y/o representantes de la marca correspondiente al vehículo que requiera los referidos repuestos. En cualquier caso, ante la falta de disponibilidad de repuestos en plaza, el Asegurador cumplirá indemnizando al**

Asegurado el costo de dicho repuesto en plaza.

b) En caso de **PERDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO**, con arreglo a:

- El **valor de nuevo del vehículo**, si el siniestro se produce durante el año siguiente a la fecha de la primera matriculación después de su salida de fábrica. El Asegurador podrá indemnizar o reponer un vehículo nuevo, matriculado, de la misma marca, modelo y equipamiento que el siniestrado. A falta del mismo modelo disponible en plaza, el Asegurador podrá reponer otra unidad del modelo disponible en plaza más semejante, por sus prestaciones, características y equipamiento al siniestrado.
- El **valor de mercado del vehículo** en el momento inmediatamente anterior al siniestro, si éste se produce a partir del año de su primera matriculación. El Asegurador podrá indemnizar o reponer un vehículo de características, antigüedad, uso y estado similares al siniestrado. En el caso de haberse emitido la póliza bajo la modalidad de Valor Declarado, el límite del valor a indemnizar estará dado por el valor de mercado o la suma asegurada que consta en las condiciones particulares de la póliza, de ambos el menor.

En ambos casos y siempre de que el Asegurador indemnice al Asegurado, se deducirá de dicha indemnización el importe de los restos del vehículo siniestrado, que coincidirá con su precio de venta en el mercado. En el caso de la reposición, el Asegurado se obliga a transferir al Asegurador tales restos, libres de todo gravamen a su nombre o a quien él lo indique.

El Asegurador podrá considerar que existe la pérdida total del vehículo siniestrado cuando el importe estimado de su reparación exceda del ochenta por ciento (80%) de su valor de nuevo o de mercado, según corresponda de acuerdo con este apartado b) de esta Cláusula.

En el caso que el vehículo siniestrado hubiese sido ingresado al país al amparo de exenciones impositivas, sólo se hará efectivo el importe del valor venal que corresponda, si el Asegurado acredita que ha transcurrido el plazo de permanencia en el país que la Ley Especial establezca para su libre disposición, y si se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes. En caso contrario, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a indemnizar al Asegurado únicamente el importe equivalente al valor CIF de un vehículo de igual año, marca, modelo y características.

Hurto del Vehículo Asegurado

Cláusula 27. Alcance de la cobertura

Las garantías de esta cobertura, de acuerdo a la definición de Hurto prevista en la Cláusula 1, son las siguientes:

- a) Hurto del vehículo completo.
- b) Hurto de piezas que constituyan partes fijas e indispensables del vehículo y no tengan la consideración de accesorios definidos en la Cláusula 25 apartado f), salvo que éstos estén expresamente asegurados. Dichas piezas se indemnizarán por el coste de su reparación o sustitución.
- c) Daños que se produzcan en el vehículo asegurado durante el tiempo en que, como consecuencia del Hurto, se halle en poder de terceros, así como los ocasionados para la comisión del delito en cualquiera de sus formas.

Habr  una franquicia deducible sobre la totalidad de los da os, que se aplicar  en la cuant a fija determinada en las Condiciones Particulares de esta p liza, en caso de que se recupere el veh culo y el Asegurado deba recibirlo de acuerdo a las estipulaciones de la Cl usula 31. De dicha cuant a responder  el Asegurado directamente en cada siniestro sufrido por el veh culo. Este deducible no se aplicar  en los siniestros con p rdida total del veh culo asegurado, de acuerdo a las estipulaciones previstas en la Cl usula 26 numeral 2 inciso b).

Cl usula 28. Exclusiones de la cobertura

Adem s de las exclusiones gen ricas de la Cl usula 5, no se garantizan por esta cobertura los siguientes da os:

- 1. Cuando el Asegurado y/o Conductor hayan manifiestamente propiciado el Hurto del veh culo, el Asegurador no estar  obligada a indemnizar los efectos del siniestro. Se incluye dentro de este  tem el Hurto comprobado del veh culo con llaves apropiadas, cuando el Asegurado y/o Conductor hubiesen sufrido con anterioridad al siniestro, el Hurto o extrav o de un juego de llaves del veh culo, el mismo no hubiese sido oportunamente denunciado ante las autoridades competentes y ante el Asegurador, y el Asegurado no hubiese tomado los recaudos l gicos del caso (cambio de combinaci n de las cerraduras del veh culo asegurado). Tampoco lo estar  cuando el Hurto haya sido cometido por los familiares que convivan con dichas personas o por los dependientes o asalariados de  stas.**
- 2. No se incluye en esta cobertura el Hurto de las llaves cuando  stas sean el  nico elemento sustra do del veh culo. A los efectos de la presente Cl usula se consideran tambi n llaves las tarjetas, magn ticas o perforadas, y los mandos o instrumentos de apertura a distancia.**

Cl usula 29. Denuncia de la sustracci n

El Asegurado y/o Conductor deber n hacer -en forma inmediata de conocido el Siniestro- la denuncia a la autoridad competente de la sustracci n del veh culo asegurado o de cualquiera de sus piezas.

Cl usula 30. Recupero del veh culo

El Asegurado y/o Conductor deber n comunicar sin demora al Asegurador del recupero y/o hallazgo del veh culo.

Cl usula 31. Efectos de la recuperaci n del veh culo

- 1. Si el veh culo es recuperado antes de los treinta (30) d as siguientes a la fecha de la sustracci n o antes de que se haya pagado la indemnizaci n, el Asegurado deber  recibirlo en el estado en que se encuentre.**
- 2. Si el veh culo es recuperado transcurrido el plazo sealado y una vez pagada la indemnizaci n, el Asegurado deber  optar en el plazo de quince (15) d as a contar desde la recuperaci n, entre retener la indemnizaci n percibida o readquirir el veh culo, restituyendo dicha indemnizaci n.**

Cl usula 32. Tasaci n de los da os y pago de la indemnizaci n

Serán de aplicación para la valoración de los daños, las normas de la Cláusula 26. En el caso del Hurto del vehículo completo, la valoración del mismo se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- Por el **valor de nuevo del vehículo**, si el siniestro se produce durante el año siguiente a la fecha de la primera matriculación después de su salida de fábrica. El Asegurador podrá indemnizar o reponer un vehículo nuevo, matriculado, de la misma marca, modelo y equipamiento que el siniestrado. A falta del mismo modelo disponible en plaza, el Asegurador podrá reponer otra unidad del modelo disponible en plaza más semejante, por sus prestaciones, características y equipamiento al siniestrado.
- Por el **valor de mercado del vehículo** en el momento inmediatamente anterior al siniestro, si éste se produce a partir del año de su primera matriculación. El Asegurador podrá indemnizar o reponer un vehículo de características, antigüedad, uso y estado similares al siniestrado. En el caso de haberse emitido la póliza bajo la modalidad de Valor Declarado, el límite del valor a indemnizar estará dado por el valor de mercado o la suma asegurada que consta en las condiciones particulares de la póliza, de ambos el menor.

En todos los casos de hurto total, el Asegurado se obliga a transferir al Asegurador la propiedad del vehículo siniestrado, libre de todo gravamen a su nombre o a quien él lo indique.

En el caso que el vehículo siniestrado hubiese sido ingresado al país al amparo de exenciones impositivas, sólo se hará efectivo el importe del valor venal que corresponda, si el Asegurado acredita que ha transcurrido el plazo de permanencia en el país que la Ley Especial establezca para su libre disposición, y si se han pagado en su totalidad los derechos de importación pertinentes. En caso contrario, la responsabilidad del Asegurador quedará limitada a indemnizar al Asegurado únicamente el importe equivalente al valor CIF de un vehículo de igual año, marca, modelo y características.

Seguro del Conductor y Ocupantes - Accidentes Personales

Cláusula 33. Alcance de la cobertura y exclusiones

1. Se garantiza el pago de las indemnizaciones estipuladas en estas Condiciones Generales, y **hasta los límites de las cuantías determinadas en las Condiciones Particulares de la póliza**, por los gastos de asistencia sanitaria, la incapacidad total y permanente y/o la muerte sufridos como consecuencia de un accidente de circulación del vehículo asegurado, por el Conductor autorizado y legalmente habilitado y/o por toda persona que se encuentre dentro del vehículo asegurado.
2. Cuando exista pluralidad de damnificados por esta cobertura dentro del vehículo asegurado, los límites totales a indemnizar por el Asegurador serán los establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, con independencia del número de damnificados. En este caso, la indemnización se distribuirá proporcionalmente entre los mismos.
3. Se considerará que existe incapacidad total y permanente cuando se produzca uno o más de los siguientes casos: pérdida o incapacidad total del uso de ambos brazos o manos, ambas piernas o pies; un brazo y una pierna o pie; parálisis total; ceguera total; alienación mental incurable con completa incapacidad para ejercer actividades económicas remuneradas.
4. El Asegurado y/o el Conductor y/o el Damnificado y/o el Beneficiario de la indemnización deberán cooperar plenamente con el Asegurador para la correcta y rápida comprobación de los hechos que puedan dar lugar a una indemnización por esta cobertura, facilitando toda la

documentación que el Asegurador estime pertinente y sometiéndose a los controles médicos a cargo del personal que designe el Asegurador. **La falta de esta cooperación hará perder derecho a toda indemnización por este concepto.**

5. Los beneficiarios de las indemnizaciones correspondientes a invalidez total y permanente y gastos de asistencia sanitaria serán los propios damnificados. En caso de ser éstos menores de edad, la indemnización se hará efectiva a sus representantes legales. Las indemnizaciones en caso de muerte se harán a los herederos conforme lo dispuesto por el art. 98 de la ley 19.678.

Exclusiones:

a) Son de aplicación a esta cobertura las exclusiones genéricas de la Cláusula 5.

b) Muerte en el caso de personas de setenta (70) años cumplidos.

c) Los daños corporales, incapacidad total y permanente o muerte sufridos por los ocupantes que no tuviesen colocado cinturón de seguridad en el momento del siniestro.

Reclamación de daños

Cláusula 34. Alcance de la cobertura y exclusiones

Se garantiza el pago, y hasta la cuantía especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza, de los gastos que se deriven de la RECLAMACIÓN DE DAÑOS y perjuicios ocasionados al vehículo asegurado derivados de un accidente de circulación, que no estén cubiertos por otra cobertura contratada, frente a los terceros responsables.

Se exceptúan, en cualquier caso, las reclamaciones por hechos dolosos, las derivadas de la responsabilidad contractual, las multas impuestas por las autoridades competentes y los reclamos manifiestamente injustificados a criterio del Asegurador.

Asimismo, se garantiza el pago, con el límite establecido en el párrafo anterior, de los gastos derivados de la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Conductor autorizado y legalmente habilitado, así como por los sufridos por los restantes ocupantes del vehículo asegurado, **excepto cuando la reclamación de los daños y perjuicios se dirija contra el Asegurador o contra otro seguro amparado por el Asegurador.**

Las gestiones cuyos gastos se garantizan por esta cobertura son las siguientes:

- Gestiones y trámites en vía amistosa para el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados.
- **Los gastos a generarse por la reclamación judicial, siendo éstos del 15% del monto a reclamar según peritación del Asegurador, con un máximo de doscientos dólares estadounidenses (U\$S 200) por reclamo, con un tope anual de cuatrocientos dólares estadounidenses (U\$S 400) por póliza.**

Cláusula 35. Derechos y obligaciones del Asegurado

El Asegurador no asumirá el pago de los honorarios y otros gastos en los que el Asegurado hubiera podido incurrir, cuando en la sentencia se imponga su pago a la parte reclamada.

Inmovilización del Vehículo Asegurado

Cláusula 36. Alcance de la cobertura

Se garantiza el pago de una indemnización al Asegurado, como compensación económica por la inmovilización del vehículo asegurado, de acuerdo a la cobertura contratada y establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza.

En caso de un siniestro cubierto por esta Póliza que afecte cualesquiera de las siguientes coberturas: daño propio parcial o total por accidente, hurto parcial o total, incendio parcial o incendio total, el Asegurador indemnizará al Asegurado el importe en dólares estadounidenses que se disponga en cada caso por Condiciones Particulares por cada día de inmovilización del vehículo asegurado.

El periodo de inmovilización que será indemnizado por el Asegurador será computado de la siguiente forma:

- en caso de daño propio parcial por accidente, incendio parcial o hurto parcial, el periodo se computará desde el día del ingreso del vehículo al taller designado por el Asegurador hasta el día en que se comunica al Asegurado que puede concurrir a retirar su vehículo;
- en caso de pérdida total se contará desde la fecha del siniestro y hasta la fecha de indemnización por parte del Asegurador.

Esta cobertura no se aplicará en los siguientes casos:

- **si no existiesen repuestos disponibles en plaza y el vehículo continuase circulando.**
- **si el asegurado optase por un taller que no tenga disponibilidad de tiempo para proceder con la reparación o no contase con repuestos.**

En todos los casos, el máximo total de días de inmovilización por vigencia anual de Póliza será el que se disponga por Condiciones Particulares.

Asistencia en Viaje del Vehículo Asegurado y sus ocupantes

Cláusula 37. Alcance de la cobertura a vehículos

1. Se cubren las prestaciones de asistencia por las contingencias o dificultades surgidas durante la realización de viajes con el vehículo asegurado, en los términos, ámbitos y límites detallados en las Condiciones Particulares de Póliza.
2. A los efectos de esta cobertura se entiende por:
 - **Asegurado:**
 - a) El Asegurado y/o Conductor definidos en el artículo 1 de estas Condiciones Generales y el Conductor o Persona Física designado expresamente en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando el Asegurado sea una persona jurídica.
 - b) El cónyuge, concubino o concubina declarado judicialmente conforme a la Ley 18.246 ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de las personas físicas definidas en el literal anterior, siempre que convivan con éstas y a sus expensas. En este caso se solicitará documentación probatoria.
 - c) Los demás ocupantes del vehículo asegurado cuando resulten afectados por la

inmovilización del vehículo como consecuencia de un accidente de circulación o el Hurto del vehículo asegurado o de sus piezas, que impidan la continuación del viaje, siempre y cuando su número no supere la cantidad máxima permitida por las normativas de tránsito. A falta de especificación reglamentaria al efecto habrá que atenerse a la capacidad indicada por el fabricante.

En todos los casos los Asegurados deberán tener residencia habitual y permanente en la República Oriental del Uruguay.

- **Vehículo asegurado:** El designado en las Condiciones Particulares de la póliza, con la excepción de aquellos cuyo peso máximo supere los 3.500 Kg. y/o de aquellos que sus medidas sean superiores a 4,30 metros de largo por 1,85 metros de ancho, así como de cualquiera mientras esté siendo utilizado para el transporte de mercaderías, para el transporte público de personas o como vehículo de alquiler o remise. En estos últimos casos, la cobertura no incluirá ni a la mercadería ni a las personas transportadas en régimen de transporte público, pero sí al vehículo asegurado y a su conductor. Quedan expresamente excluidos los vehículos de alquiler sin chofer y los coches escuela, quienes no contarán con el Servicio de Asistencia en ninguna circunstancia.
- **Domicilio declarado:** el que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.
- **Avería:** Todo fallo mecánico o eléctrico que impida al vehículo circular con seguridad.
- **Accidente:** Todo evento que provoque daños corporales o materiales a un Asegurado o al vehículo designado, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite la continuación del viaje previsto.
- **Remolque:** Servicio de grúa realizado desde el lugar de la contingencia surgida hasta el taller que designe el Asegurado dentro de la localidad donde se encuentre.

En caso de que se trate de un vehículo que cuente con garantía escrita de cero kilómetro (0 Km.), a solicitud del Asegurado podrá ser trasladado al taller habilitado más cercano; entendiéndose por tal, aquél con capacidad técnica suficiente como para realizar adecuadamente la reparación requerida por el vehículo y que esté expresamente autorizado por el emisor de la garantía de cero kilómetro (0 Km.) a realizar la reparación sin que implique la pérdida de dicha garantía. Si el Asegurado optara por trasladar su vehículo a un taller no autorizado a reparar dentro de la garantía, este derecho automáticamente cesará.

- **Transporte:** Traslado del vehículo hasta el taller, designado por el Asegurado, de la localidad del domicilio declarado o de la localidad más próxima al mismo. Se establece la excepción para los asegurados con domicilio declarado en las localidades de Las Piedras, La Paz, Progreso y Ciudad de la Costa hasta el Peaje del Arroyo Pando, quienes podrán optar por trasladar sus vehículos a Montevideo.

Cláusula 38. Ámbito de aplicación de la cobertura

1. El derecho a las prestaciones de asistencia mecánica, extracción, remolque y transporte del vehículo asegurado, ya sea como consecuencia de una avería mecánica o de un accidente de circulación, se devengará desde el domicilio declarado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual se computará como el KILÓMETRO CERO (km 0).
2. El derecho a las restantes prestaciones se devengará a partir del KILÓMETRO CINCUENTA (km. 50) desde el domicilio declarado en las Condiciones Particulares de la póliza y, en

cualquier caso, fuera de la localidad de este domicilio o SOLO EN EL EXTRANJERO si así lo dijera la Cláusula de la prestación.

Cuando el lugar en que ocurra la contingencia que dé origen a la prestación esté en el extranjero igualmente deberá estar a más de CINCUENTA KILÓMETROS (50 km.) del domicilio declarado en las Condiciones Particulares de la póliza.

3. Las prestaciones relativas al vehículo se cubrirán en todo el territorio de Uruguay, Argentina, Brasil, Chile y Paraguay, con las siguientes exclusiones:

- **Las carreteras o caminos de difícil acceso.**
- **Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos, sea en forma transitoria o permanente.**
- **Las zonas de arenas o tierras blandas o movedizas.**
- **Cabo Polonio (Uruguay).**
- **La Región de Palena. (Chile).**
- **La XI Región (Chile).**
- **Los territorios insulares con excepción de la Isla Grande de Chiloé (Chile).**

4. La permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual, con motivo del viaje, no podrá ser superior a sesenta (60) días.

Cláusula 39. Solicitud de las prestaciones

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizados por esta cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, los del vehículo asegurado, el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación.

Cláusula 40. Prestaciones por contingencia del vehículo

El Asegurador cubre las prestaciones que se relacionan en esta Cláusula, cuando se produzca la inmovilización del vehículo como consecuencia de una avería mecánica, un accidente de circulación o el Hurto del vehículo asegurado o de sus piezas, que impidan la continuación del viaje.

1. Avería mecánica

En caso de avería mecánica sobrevenida al vehículo asegurado, que impida la continuación del viaje, el Asegurador facilitará al Asegurado los medios adecuados para procurar su reparación inmediata, si puede efectuarse sin trasladarlo al taller.

Este servicio de asistencia mecánica “in situ” comprende los gastos de desplazamiento y la mano de obra de dicha reparación inmediata. **No se incluye el costo de las piezas de recambio que serán a cargo del Asegurado.**

El límite máximo de esta prestación será de cien dólares estadounidenses (U\$S 100).

2. Remolque, extracción y transporte del vehículo

En el caso de que el vehículo asegurado no pudiera ser reparado en el lugar de la contingencia surgida, el Asegurador se hará cargo de su remolque desde el lugar de la contingencia surgida hasta el taller que designe el Asegurado dentro de la localidad donde se encuentre.

En caso de que se trate de un vehículo que cuente con garantía escrita de cero kilómetro (0 km.), a solicitud del Asegurado podrá ser trasladado al taller habilitado más cercano, entendiéndose por tal, aquél con capacidad técnica suficiente como para realizar adecuadamente la reparación requerida por el vehículo y que esté expresamente autorizado por el emisor de la garantía de cero kilómetro (0 Km.) a realizar la reparación sin que implique la pérdida de dicha garantía. **Si el Asegurado optara por trasladar su vehículo a un taller no autorizado a reparar dentro de la garantía, este derecho automáticamente cesará.**

El Asegurado podrá optar por el traslado de su vehículo desde el lugar de la contingencia surgida hasta el taller que designe el Asegurado en la ciudad de su domicilio declarado o de la localidad más próxima al mismo. **Se establece la excepción para los asegurados con domicilio declarado en las localidades de Las Piedras, La Paz, Progreso y Ciudad de la Costa hasta el Peaje del Arroyo Pando, quienes podrán optar por trasladar sus vehículos a Montevideo.**

Si el vehículo se encontrara a más de cien kilómetros (100 Km.) del domicilio declarado y hubiera sido remolcado desde el lugar de la contingencia surgida a un taller de dicha localidad, pero en este taller no hubiera sido posible efectuar la reparación, siempre que dicha reparación no haya sido iniciada (que no se le haya extraído ninguna pieza al vehículo), el Asegurado podrá solicitar el traslado de su vehículo hasta el taller que designe el Asegurado en la ciudad de su domicilio declarado o de la localidad más próxima al mismo. Se establece la excepción para los asegurados con domicilio declarado en las localidades de Las Piedras, La Paz, Progreso y Ciudad de la Costa hasta el Peaje del Arroyo Pando, quienes podrán optar por trasladar sus vehículos a Montevideo. El Asegurado tendrá derecho a reclamar esta prestación, aun cuando el traslado hasta el primer taller haya sido realizado sin la intervención del Asegurador.

El límite máximo de distancia de traslado bajo esta prestación, incluyendo todos los conceptos, será de trescientos kilómetros (300 km.) por servicio.

Si el Asegurador tuviera que encargarse, además, de la extracción o rescate del vehículo asegurado cuando fuese indispensable para su remolque, **el límite máximo de este rubro será de doscientos dólares estadounidenses (U\$S 200) por evento.**

Los límites máximos de prestación no serán acumulativos en caso de haberse tentado las diferentes formas de asistencia previstas en el presente artículo.

3. Regreso al domicilio

En caso de que una avería o accidente provoque la inmovilización del vehículo designado, a partir de los cincuenta kilómetros (50 Km.) desde el domicilio declarado, si el vehículo remolcado no pudiera ser reparado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la contingencia surgida, el Asegurador facilitará al Asegurado el medio de transporte disponible para el regreso al domicilio declarado.

4. Continuación del viaje

En caso que una avería o accidente provoque la inmovilización del vehículo designado, a partir de los cincuenta kilómetros (50 Km.) desde el domicilio declarado, si el vehículo remolcado no pudiera ser reparado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de la contingencia surgida, el Asegurado podrá optar por la continuación del viaje, en cuyo caso el Asegurador facilitará, en sustitución del regreso a domicilio, la prestación hasta el lugar previsto.

El coste de esta prestación no podrá superar al del regreso a domicilio.

En caso de Hurto del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, el Asegurado tendrá derecho a las prestaciones recogidas en este numeral y en el anterior.

5. Alojamiento durante la reparación del vehículo

En caso que una avería o accidente provoque la inmovilización del vehículo designado, a partir de los cincuenta kilómetros (50 Km.) desde el domicilio declarado, si el Asegurado optara, en lugar de las prestaciones de los apartados 3 y 4, por esperar en la localidad del taller al que hubiera sido remolcado el vehículo, a que éste sea reparado, y siempre que no pueda ser reparado en la misma jornada de la contingencia surgida, el Asegurador se encargará de su alojamiento hasta la conclusión de la reparación, **durante un máximo de cuatro (4) noches con límite de cincuenta dólares estadounidenses (U\$S 50) por Asegurado y por noche.**

6. Desplazamiento para recoger el vehículo reparado o recuperado

Si la reparación del vehículo requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas o, en caso de Hurto el vehículo fuera recuperado con posterioridad a que el Asegurado se hubiese ausentado del lugar de ocurrencia, el Asegurador facilitará al Asegurado o a la persona legalmente habilitada que éste autorice, el medio de transporte adecuado hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado, excepto en los casos en que el remolque haya sido concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento del Asegurador.

7. Depósito y custodia del vehículo

El Asegurador pagará los gastos de depósito y custodia del vehículo remolcado **salvo que el remolque haya sido concertado sin la previa comunicación y sin consentimiento del Asegurador.**

Asimismo, el Asegurador satisfará los gastos de depósito y custodia del vehículo asegurado, una vez reparado o recuperado.

El importe de los gastos a cargo del Asegurador tendrá **el límite máximo de cien dólares estadounidenses (U\$S 100).**

En cualquiera de los casos citados no se abonarán los gastos si la demora en la recogida del vehículo es imputable al Asegurado.

8. Localización y envío de piezas de recambio

Cuando el vehículo designado se encontrase fuera de la República Oriental del Uruguay, sufriera una avería o accidente que le impidiera circular y para la reparación de dicho vehículo designado fueran necesarias partes o piezas de repuesto que no estuvieran disponibles localmente en el lugar de reparación del vehículo, el ASEGURADOR coordinará la localización dentro de Montevideo y el posterior envío de dichas partes al lugar de reparación del vehículo. En todos los casos ha de tratarse de repuestos que tengan disponibles los representantes de la marca correspondiente al vehículo que requiera los referidos repuestos. **Será por cuenta del Asegurado el importe de las piezas de repuesto y los gastos y aranceles de aduana. Se excluye la localización y envío de las piezas de repuesto que no se fabriquen o estén discontinuadas al momento de solicitar el servicio.**

Se establece que este servicio se brindará exclusivamente en el caso de que la/s pieza/s

de repuesto sean imprescindibles para la movilidad del vehículo amparado, excluyéndose expresamente accesorios y otras piezas que no comprometan la movilidad del mismo, según las normativas de tránsito vigentes.

Se establece también que este servicio será brindado exclusivamente, cuando el vehículo en reparación se encuentre a más de cincuenta kilómetros (50 Km.) del domicilio declarado por el Asegurado.

Cláusula 41. Prestaciones complementarias a los ocupantes del vehículo

Además de las prestaciones que correspondan de las citadas en la Cláusula anterior, se cubren las que a continuación se relacionan a los ocupantes del vehículo asegurado, DURANTE EL VIAJE EN EL MISMO Y ÚNICAMENTE COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE CIRCULACIÓN.

1. Transporte sanitario en el extranjero o repatriación de heridos

El Asegurador asumirá el traslado de los Asegurados, hasta el centro sanitario más próximo o hasta el domicilio de su residencia habitual en Uruguay.

El equipo médico del Asegurador mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado para decidir su traslado o repatriación y los medios de transporte más idóneos.

El límite de esta prestación será de mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000) por evento.

2. Viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización en el extranjero

Si el Asegurado debe permanecer hospitalizado por un período superior a cinco (5) días y este se encontrara sin un acompañante idóneo a juicio del Asegurador, para atenderlo, el Asegurador se hará cargo del costo del pasaje de ida y vuelta de un familiar o persona designada por el mismo y residente en el país de residencia del Asegurado, hasta el lugar de la hospitalización y los gastos de alojamiento en hotel (sin extras) hasta un límite diario de sesenta dólares estadounidenses (U\$S 60), con un tope máximo de cinco (5) días por toda la estancia.

3. Asistencia sanitaria en el extranjero

En caso de accidente de circulación del vehículo asegurado, el Asegurador se hará cargo de los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y de los productos farmacéuticos prescritos, por lesión del Asegurado. **Estos gastos deberán haberse devengado en el extranjero y serán de cargo del Asegurador hasta un límite máximo de mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000).**

El equipo médico del Asegurador mantendrá los contactos necesarios con el centro o facultativo que atiende al Asegurado para supervisar que la asistencia sea la adecuada.

4. Transporte funerario en el extranjero o repatriación de fallecidos

En caso de fallecimiento del Asegurado en el exterior por accidente, el Asegurador hará los arreglos que sean necesarios (incluyendo las acciones para cumplir las formalidades oficiales), organizará y pagará la repatriación del cuerpo (incluyendo gastos de acondicionamiento del cuerpo, trámites administrativos y traslado), para su inhumación en la república Oriental del Uruguay excluyendo los gastos de funeral, o de entierro.

El límite máximo por todos los conceptos será de dos mil dólares estadounidenses (U\$S 2.000), salvo cuando el Asegurado falleciera en Argentina, en cuyo caso el límite máximo será de mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000).

5. Conductor profesional

Si la contingencia surgida y/o ocurrida al Conductor del vehículo asegurado trae aparejada su imposibilidad absoluta para conducir y ninguno de los acompañantes pudiera sustituirle con la debida habilitación, el Asegurador se encargará de proporcionar a su propio cargo un Conductor profesional con la debida habilitación a efectos de regresar con el vehículo y los demás ocupantes hasta el lugar de inhumación en Uruguay, el lugar de hospitalización o hasta el domicilio declarado por el trayecto más directo y efectuando las detenciones que dicho conductor estime convenientes

En sustitución del servicio anteriormente descrito en el inciso "A", el Asegurado podrá optar por designar un conductor, quien tendrá a su cargo conducir el vehículo hasta el domicilio declarado. En este caso, el Asegurador se hará cargo única y exclusivamente de los gastos de traslado de dicho conductor hasta el lugar donde se encuentra el vehículo. Se conviene expresamente que el Asegurador no tendrá ningún tipo de responsabilidad por la conducción ni por accidentes que pudieran acaecer durante el transcurso del viaje.

Cláusula 42. Exclusiones de la cobertura

1. Además de las exclusiones genéricas de la Cláusula 5, no son objeto de esta cobertura las prestaciones que se deriven de los hechos o circunstancias que se relacionan a continuación:
 - a) **Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación y sin consentimiento del Asegurador, salvo el caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, y siempre que lo comunique al Asegurador dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el percance amparado por esta cobertura.**
 - b) **Los gastos de asistencia médica prestada en el Uruguay.**
 - c) **Enfermedades mentales, trastornos psíquicos; partos y estados de embarazo, sus derivaciones, las recaídas y convalecencias de toda afección anterior a la fecha de iniciación del viaje.**
 - d) **Enfermedades o lesiones derivadas de acción criminal del Asegurado, sea en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias, suicidio; accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas o medicinas tomadas sin orden médica.**
 - e) **Los gastos en prótesis, artículos de ortopedia, audífonos, lentes de contacto, anteojos, etc.**
 - f) **Los chequeos médicos y exámenes de rutina, y los tratamientos de fisioterapia y rehabilitación.**
 - g) **Los tratamientos homeopáticos, acupuntura, kinesioterapia, curas termales, odontológicos y cualquier otro que implique la utilización de métodos no convencionales.**
 - h) **La asistencia derivada de la práctica de deportes en competición, automovilismo, motociclismo, escalar montañas, etc.; deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias y cualquier otro deporte de corte riesgoso a juicio del Asegurador, como por ejemplo esquí y rafting.**

- i) Las enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos del Asegurador.
- j) Los gastos originados por visitas médicas de control no autorizadas por el Asegurador.
- k) Las dolencias preexistentes, crónicas o no, así como sus consecuencias y agudización. Las mismas serán determinadas exclusivamente por el Departamento Médico de la empresa prestataria de los servicios contenidos en esta cobertura y que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- l) Gastos que hayan sido cubiertos por otro sistema de salud públicos o privados.
- m) Gastos de alimentación, de combustible, de movilidad no previstos expresamente y cualquier otro gasto no autorizado en forma expresa por el Asegurador.
- n) Todo tipo de gasto en concepto de reparaciones del vehículo asegurado como consecuencia de un accidente o una avería que el mismo sufriera.
- o) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a violación de las normas de tránsito.
- p) Las asistencias a los ocupantes del vehículo designado, transportados bajo la modalidad de transporte benévolo conocida por auto-stop.
- q) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como otro tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
- r) Cualquier avería que pudiera resultar como consecuencia de la reparación del vehículo en un taller al que haya sido trasladado por el Asegurador (a solicitud del Asegurado).
- s) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.
- t) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- u) Cuando la inmovilización del vehículo se deba a una causa reiterada y consecutiva y el Asegurado haya sido advertido con anterioridad por el Asegurador que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio. En este caso la coordinación de la asistencia podrá brindarse, pero los costos de la misma serán por cuenta del Asegurado.
- v) Cuando la ocurrencia se derive de culpa grave o dolo del Asegurado u otro ocupante del vehículo designado.
- w) Cualquier tipo de compensación o reembolso en caso de sustracción, Hurto, apoderamiento ilegítimo de materiales u objetos personales dejados en el vehículo, así como accesorios del mismo, aun cuando se encontraren resguardados en el baúl o en cualquier otra parte cerrada del vehículo.

Asistencia en Viaje a las personas

Cláusula 43. Alcance de la cobertura a personas

1. Se cubren las prestaciones de asistencia por las contingencias o dificultades surgidas durante la realización de viajes en cualquier medio de locomoción, en los términos y ámbitos que se

determinan en las Cláusulas siguientes.

2. Estas prestaciones se cubren a través de los servicios de la empresa mencionada en las Condiciones Particulares de la póliza.
3. A los efectos de esta cobertura se entiende por:
 - **Asegurado:** El Asegurado definido en la Cláusula 1 de las Condiciones Generales de la Póliza, y la Persona Física designada expresamente en las Condiciones Particulares de esa póliza cuando el Asegurado sea una persona jurídica. El cónyuge, concubino o concubina declarado judicialmente conforme a la Ley 18.246 ascendientes y descendientes consanguíneos en primer grado de los anteriores, siempre que convivan con éstos y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción. En todos los casos los Asegurados deberán tener residencia habitual y permanente en la República Oriental del Uruguay.
 - **Enfermedad:** Cualquier alteración de la salud que resulte de la acción de agentes patógenos de origen interno o externo, con relación al organismo, y que conlleve un tratamiento médico o quirúrgico. **Se excluyen las enfermedades declaradas o diagnosticadas o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y/o preexistentes a la iniciación del viaje.**
 - **Accidente:** Todo evento que provoque daños corporales o materiales a un Asegurado, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite la continuación del viaje previsto.
 - **Domicilio declarado:** el que figura en las Condiciones Particulares de la póliza.

Cláusula 44. Ámbito de aplicación de la cobertura

1. **El derecho a estas prestaciones se devengará SOLO EN EL EXTRANJERO. Además de la condición anterior, el lugar en que ocurra la contingencia que dé origen a la prestación deberá estar a más de CINCUENTA KILÓMETROS (50 km.) del domicilio declarado en las Condiciones Particulares de la póliza.**
2. **La asistencia se prestará en períodos de viaje que no superen los sesenta (60) días corridos por cada viaje, quedando expresamente excluidos los períodos de domicilio permanente o transitorio en el extranjero. La finalización de los sesenta (60) días implicará automáticamente el cese de todos los servicios detallados en estas Condiciones Generales, incluyendo aquellos casos iniciados y en curso al momento de dicho lapso, con excepción de los casos de internación ya iniciados, en los cuales los Servicios de Asistencia continuarán prestándose por un período complementario de hasta diez (10) días adicionales.**

Cláusula 45. Solicitud de las prestaciones

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizados por esta cobertura, el Asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el lugar donde se encuentre y la información más precisa para facilitarle la prestación.

Cláusula 46. Prestaciones a los Asegurados

Estas prestaciones no serán de aplicación cuando la enfermedad o lesión sean

consecuencia de una enfermedad preexistente.

1. Transporte sanitario o repatriación en caso de lesiones o enfermedad

En caso de accidente o enfermedad del Asegurado durante el período de validez del servicio, el Asegurador organizará, y pagará:

A) El control previo del Equipo médico del Asegurador en contacto con el médico que atiende al Asegurado herido o enfermo, para determinar, según la evolución de su estado, el medio más idóneo para su traslado hasta el centro hospitalario más cercano y adecuado.

B) El traslado al centro hospitalario más apropiado, de acuerdo con el médico tratante y el Equipo médico del Asegurador según la naturaleza de las heridas o la Enfermedad, por ambulancia, coche, avión de línea regular o el medio que el Asegurador considere más adecuado y tenga disponibilidad.

C) La repatriación del Asegurado en avión de línea regular si las condiciones médicas lo permiten, al hospital o centro médico adecuado más cercano a su residencia permanente. Según las circunstancias, un médico o una enfermera acompañarán al paciente. Si el Asegurado, después del tratamiento local, según el criterio del médico tratante y del Equipo médico del Asegurador, no puede regresar a su domicilio como pasajero normal, el Asegurador organizará su repatriación por avión de línea regular y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancia locales en aeropuerto, si fuese necesario y en el caso de que el billete de regreso no fuese válido para tal propósito, el Asegurado restituirá al Asegurador el pasaje no utilizado, quien percibirá la devolución que pudiere corresponder y a cuyos efectos se le cederá el correspondiente derecho.

El límite de esta prestación será de mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000) por evento.

2. Viaje y alojamiento de acompañante por hospitalización

Si el Asegurado debe permanecer hospitalizado por un período superior a cinco (5) días y este se encontrara sin un acompañante idóneo a juicio del Asegurador, para atenderlo, el Asegurador se hará cargo del costo del pasaje de ida y vuelta de un familiar o persona designada por el mismo y residente en el país de residencia del Asegurado, hasta el lugar de la hospitalización y los gastos de alojamiento en hotel (sin extras) **hasta un límite diario de sesenta dólares estadounidenses (U\$S 60), con un tope máximo de cinco (5) días por toda la estancia.**

3. Asistencia sanitaria en el extranjero

En caso de que el Asegurado sufra un accidente o una enfermedad súbita en el extranjero durante el período de validez de la cobertura, el Asegurador pagará los siguientes gastos:

- Asistencia médica, diagnóstica quirúrgica y de tratamientos incluidos hospitalización, intervenciones quirúrgicas y los honorarios médicos. El tope máximo para esta cobertura será de mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000) por viaje, incluyendo los medicamentos para la atención de urgencia o emergencia, y para tratamiento ambulatorio, prescritos por el facultativo que le atienda, **con un tope máximo de quinientos dólares estadounidenses (U\$S 500) por viaje, por todo concepto.**

- El servicio odontológico de urgencia que requiera el Asegurado, limitado al tratamiento del dolor, infección y extracción de pieza dentaria afectada, hasta su regreso al país de residencia habitual, **con un tope máximo de cobertura de cien dólares estadounidenses (U\$S 100) por viaje, por todo concepto.**

4. Transporte funerario o repatriación de fallecidos

En caso de fallecimiento del Asegurado en el exterior por accidente o enfermedad imprevista, el Asegurador hará los arreglos que sean necesarios (incluyendo las acciones para cumplir las formalidades oficiales), organizará y pagará la repatriación del cuerpo (incluyendo gastos de acondicionamiento del cuerpo, trámites administrativos y traslado), para su inhumación en la república Oriental del Uruguay excluyendo los gastos de funeral, o de entierro.

El límite máximo por todos los conceptos será de dos mil dólares estadounidenses (U\$S 2.000), salvo cuando el Asegurado falleciera en Argentina, en cuyo caso el límite máximo será de mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000).

5. Regreso al domicilio

Cuando por lesión o enfermedad uno de los Asegurados sea repatriado o trasladado, por indicación del Equipo médico del Asegurador, a su lugar de residencia habitual, el Asegurador sufragará los gastos de traslado de los Asegurados acompañantes en el medio que el Asegurador considere más adecuado y sujeto a disponibilidad, hasta el domicilio habitual. En este caso se exigirá el reintegro de los billetes de pasajes no utilizados por los Asegurados a los efectos de su devolución a favor del Asegurador. De ser necesario, el Asegurador proporcionará una persona calificada que los acompañe durante el viaje de regreso.

Asimismo, proporcionará al Asegurado acompañante menor de quince (15) años o mayor de ochenta (80) años, que no tuvieran quién los acompañara, la persona adecuada para que le atienda durante el regreso.

El límite de esta prestación será de mil dólares estadounidenses (U\$S 1.000) por evento.

6. Transmisión de mensajes urgentes

El Asegurador se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados de los Asegurados, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones de esta modalidad, utilizando el medio de comunicación que el Asegurador estime más adecuado.

Cláusula 47. Exclusiones de la cobertura

Quedan expresamente excluidos del Servicio de Asistencia en Viaje los servicios, hechos y reintegros siguientes:

- a. Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación y sin consentimiento del Asegurador, salvo el caso de fuerza mayor o de urgente necesidad, y siempre que lo comunique al Asegurador dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el percance amparado por esta cobertura.**
- b. Los gastos de asistencia médica prestada en el Uruguay.**
- c. Enfermedades mentales, trastornos psíquicos; partos y estados de embarazo, sus derivaciones, las recaídas y convalecencias de toda afección anterior a la fecha de iniciación del viaje.**
- d. Enfermedades o lesiones derivadas de acción criminal del Asegurado, sea en forma directa o indirecta; intento de suicidio y sus consecuencias, suicidio; accidentes producidos por la ingestión de drogas, narcóticos, bebidas alcohólicas o medicinas tomadas sin orden médica.**

- e. Los gastos en prótesis, artículos de ortopedia, audífonos, lentes de contacto, anteojos, etc.
- f. Los chequeos médicos y exámenes de rutina, y los tratamientos de fisioterapia y rehabilitación.
- g. Los tratamientos homeopáticos, acupuntura, kinesioterapia, curas termales, odontológicos (sin perjuicio de la cobertura de servicio odontológico de urgencia que requiera el Asegurado establecida en el numeral 3 de la cláusula 46) y cualquier otro que implique la utilización de métodos no convencionales.
- h. La asistencia derivada de la práctica de deportes en competición, automovilismo, motociclismo, escalar montañas, etc.; deportes invernales practicados fuera de pistas reglamentarias y cualquier otro deporte de corte riesgoso a juicio del Asegurador, como por ejemplo esquí y rafting.
- i. Las enfermedades o lesiones resultantes de tratamientos hechos por profesionales no pertenecientes a equipos médicos del Asegurador.
- j. Los gastos originados por visitas médicas de control no autorizadas por el Asegurador.
- k. Las dolencias preexistentes, crónicas o no, así como sus consecuencias y agudización. Las mismas serán determinadas exclusivamente por el Departamento Médico de la empresa prestataria de los servicios contenidos en esta cobertura y que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza.
- l. Gastos que hayan sido cubiertos por otro sistema de salud públicos o privados.
- m. Gastos de alimentación, de combustible, de movilidad no previstos expresamente y cualquier otro gasto no autorizado en forma expresa por el Asegurador.
- n. Cuando la ocurrencia se derive de culpa grave o dolo del Asegurado.

Cláusula 48. Fuerza mayor

El Asegurador queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, el Asegurador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

Cláusula 49. Obligaciones del Asegurado

Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones garantizadas por este Condicionado, el Asegurado solicitará por teléfono la asistencia correspondiente, indicando sus datos identificatorios, el lugar y teléfono donde se encuentra y la clase de servicio que necesita antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

El Asegurador tomará el lapso de tiempo prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Asegurado conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma, exonerando al Asegurador de toda responsabilidad en la demora en la asistencia de los servicios solicitados en el extranjero.

Las llamadas telefónicas que efectúe a tales efectos deberán ser realizadas, siempre que sea posible, a cobro revertido. En caso de que no pudiera efectuar la llamada a cobro revertido, deberá conservar el comprobante donde conste el número telefónico de la Central de asistencia y el importe abonado, a los efectos de presentarlo a su regreso para que le sea reintegrado dicho importe.

El equipo médico del Asegurador tendrá libre acceso al historial clínico (en el exterior) del Asegurado para enterarse de su condición. **Si esto fuera imposible por causa imputable al Asegurado, excepto en caso justificado, se entenderá que el Asegurado renuncia a su derecho de asistencia médica.** Tal facultad también la tendrá el equipo médico del Asegurador, para solicitar el historial clínico en el país de residencia del Asegurado comprometiéndose este último a prestar su colaboración en la obtención del mismo.

El Asegurador se reserva el derecho de exigir al Asegurado el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

El Departamento Médico del Asegurador podrá examinar al Asegurado y, en caso de muerte, el Asegurador tendrá derecho a un examen post-mortem con gastos a su cargo.

Cláusula 50 – Procedimiento para reembolso de gastos

Es caso de que los gastos ocasionados por una Asistencia médica de urgencia se produzcan antes de que el Asegurado haya podido contactar con la central de alarma del Asegurador, o que habiéndose contactado, el Asegurador le hubiera autorizado incurrir en dichos gastos, la solicitud de reembolso de estos gastos tendrá que ser presentada al Asegurador por escrito, indicando los motivos por los cuales no le fue posible conectarse con la central de alarma del Asegurador en caso de que así hubiera sucedido, a los efectos de proceder a su análisis junto con los documentos siguientes, dependiendo de cada caso:

- Para reintegro de llamadas telefónicas: comprobante original del importe abonado por tal concepto y constancia del número telefónico al que llamó, perteneciente a la Central de Asistencia.
- Para reintegro de gastos médicos: comprobante original de pago (factura, recibo), informe médico donde conste el diagnóstico, tratamiento y medicación indicada, etc.
- Para reintegro de gastos ocurridos por causa de fallecimiento: partida de defunción, documentación probatoria del grado de parentesco con el Asegurado, comprobantes de pago originales (pasaje, etc.).
- Para reintegro de otros gastos: comprobante original de pago (factura, recibo)

Para que la reclamación sea válida, el Asegurado deberá tomar contacto con la central de alarma del Asegurador dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la asistencia, a menos que pueda justificar que no fue posible para el Asegurado y/o su representante efectuar este contacto. En caso contrario cesará la responsabilidad del Asegurador.

Garantía mecánica

Cláusula 51. Alcance de la cobertura

Se cubre la falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo asegurado, en su uso normal, en los términos y condiciones definidos a continuación.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

- **Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza, con antigüedad menor a once (11) años, contados desde el momento de la primera matriculación. **Se excluyen los vehículos destinados al transporte público de personas; al transporte profesional de mercaderías; vehículos de alquiler con o sin conductor; vehículos cuyo peso máximo autorizado sobrepase los 3.500 kg.; cualquier tipo de motocicleta; vehículos usados en cualquier clase de competencia autorizada o no, rally o carreras de cualquier tipo.**
- **Daño o avería:** la inutilidad operativa (conforme a las especificaciones del fabricante) de la pieza garantizada, debido a una rotura imprevista o a un fallo mecánico, eléctrico ó electrónico. No se incluye en esta definición la reducción gradual en el rendimiento operativo de la pieza garantizada que sea proporcional y equivalente a su antigüedad y kilometraje, ni los accidentes o cualesquiera influencias externas.
- **Mano de obra:** precios o tarifas de tiempo de trabajo humano según servicios requeridos en la reparación y/o sustitución de piezas o repuestos.
- **Reparar y/o sustituir una pieza o repuesto:** Es arreglar, habilitar o cambiar una pieza o repuesto averiado a fin de conseguir de ésta un correcto funcionamiento.
- **Plan de inspección y mantenimiento:** Conjunto de revisiones y trabajos que deben realizarse sobre el Vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza, por parte de un Taller Mecánico debidamente autorizado y dotado de los medios técnicos y tecnológicos suficientes.

Cláusula 52. Ámbito de aplicación de la cobertura

El derecho a las prestaciones de este anexo será de aplicación dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

Cláusula 53. Prestaciones al Asegurado

En caso de avería del vehículo asegurado, ocasionado por una falla mecánica, eléctrica o electrónica en la que se vea directamente comprometida la(s) pieza(s) cubierta(s), el Asegurador asumirá los costos de mano de obra, reposición y/o arreglo de la pieza averiada o parte de ella, según lo considere conveniente.

Las piezas cubiertas son las indicadas a continuación:

PIEZAS CUBIERTAS
MOTOR
Rodamientos internos
Corona de volante
Volante
Cigüeñal
Casquetes de cigüeñal
Polea cigüeñal
Engranajes
Árboles de levas, impulsadores, elevadores

DIFERENCIAL Y TRANSMISION
Grupo cónico
Selectores de doble marcha
Grupo de transferencia
Limitadores de deslizamiento
Satélites
Corona
Juntas universales
No cubierto: Carter y Juntas.

Conjunto de eje de balancines
Válvulas y guías
Múltiple de admisión
Múltiple de escape
Resortes de válvulas
Cadena de transmisión y/o cadena de distribución
Tornillo retenedor polea de cigüeñal
Base filtro de aceite
Barra y tubo medidora de aceite
No cubierto: Carter, Juntas, Correa de distribución, piñones, rodamientos y tensores de distribución
CAJA DE CAMBIOS (AUTOMÁTICA, MANUAL Y DE SUPERMARCHA)
Engranajes
Desplazables y anillos de sincronización
Selectores
Árboles
Convertidor de par
Ante/ Poste. Bomba (manual / eléctrico) de la bomba
Cojinetes y rodamientos
Válvula moduladora
Barra y tubo medidora de aceite
No cubierto: Carter y Juntas.

SISTEMA DE FRENOS
Bomba principal, bombines y servofreno
Limitadores de presión y compensadores de frenada
DIRECCIÓN
Cremallera y sinfín
Unidad de servodirección y bomba
Biela de dirección
SISTEMAS DE REFRIGERACION
Bomba de agua
Termostato
SUSPENSIÓN DELANTERA Y TRASERA
Brazos de torsión
Brazos de suspensión superiores e inferiores
SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN
Bomba de combustible
Bomba Inyección
Bomba eléctrica de Alimentación

El importe de los gastos cubiertos durante la vigencia de este contrato no podrá sobrepasar, en ningún caso, ni el precio de venta facturado, ni el valor comercial del vehículo, a la fecha de la avería.

Todo exceso sobre el presupuesto aceptado por el Asegurador no será por cuenta de la misma.

Cláusula 54. Exclusiones a la cobertura

No son objeto de la cobertura de esta póliza, las prestaciones y hechos siguientes:

- 1) La falla mecánica, eléctrica o electrónica del vehículo asegurado, cuando la antigüedad del vehículo asegurado supere once (11) años.
- 2) La sustitución, reparación o ajuste de piezas y/o repuestos ocasionada en o por:
 - a) Defectos de fabricación o montaje reconocidos por el fabricante del vehículo.
 - b) Las bujías de encendido, catalizadores, filtro de aire, de aceite, de carburante, escobillas limpiaparabrisas, sustancias de llenado del sistema de aire acondicionado, los añadidos de lubricantes, refrigerantes, líquidos de frenos y otros aditivos, excepto cuando su pérdida haya sido consecuencia directa de una avería mecánica.
 - c) Defectos o fallas en carrocería, tapizados, neumáticos, llantas, batería, faros,

fusibles, así como la rotura o fisura de lunas, espejos, vidrios y faros.

- d) Las piezas y componentes electrónicos, así como cualquier otro repuesto o pieza no relacionada expresamente en el apartado PIEZAS CUBIERTAS relativo al vehículo en cuestión.
- 3) Los gastos de mantenimiento normal de la carrocería y habitáculo, incluida la limpieza y reparación de decoraciones de los asientos, bolsas porta papeles, tapizado, apoya cabezas, cuero o tela de asientos.
- 4) Las operaciones periódicas de carácter preventivo, así como los controles y ajustes con o sin cambio de piezas.
- 5) Las averías como consecuencia de seguir circulando cuando el (los) indicador(es) del vehículo señale(n) fallo(s) en el funcionamiento de los sistemas, o por el uso, accidental o no, de lubricante(s) o combustible(s) inadecuado(s) o en mal estado.
- 6) Las averías consecuencia de negligencias o mala utilización del vehículo (sobrecarga, competición, acondicionamiento, choques, accidentes etc.), así como por congelación de los líquidos necesarios para su funcionamiento.
- 7) Las averías consecuencia de accidente del vehículo asegurado.
- 8) Cualquier avería ocasionada como consecuencia de no haber realizado las operaciones de mantenimiento, dentro de los términos y condiciones previstas en el Plan de Inspección y Mantenimiento sugerido por el fabricante del vehículo.
- 9) Aquellas averías que se hubieran manifestado con anterioridad a la expedición de la póliza a la que accede el presente anexo, informadas o no por el Vendedor en el momento de la venta del vehículo; ello incluye las que no pudieran haberse razonablemente ignorado por parte del Vendedor mediante una inspección y prueba de condiciones normales.
- 10) La repetición de los trabajos de reparación.
- 11) Los servicios que el Asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de La Compañía.
- 12) Las averías producidas a causa o como consecuencia de arreglos, reparaciones, modificaciones o desarme de cualquier parte del vehículo asegurado, por un técnico no autorizado por el Prestador del Servicio.
- 13) Los servicios adicionales que el Asegurado haya contratado directamente bajo su cuenta y riesgo.
- 14) Las averías de piezas y/o repuestos del vehículo asegurado que aún se encuentren cubiertos por la garantía del fabricante.
- 15) Los elementos deteriorados por falsa maniobra, Hurto, tentativa de Hurto, acto de vandalismo, así como las averías provocadas por piezas no cubiertas por la presente Garantía.
- 16) Averías notificadas transcurridos más de tres (3) días hábiles desde el momento en que se produzcan éstas.

17) Los gastos de estacionamiento, así como toda indemnización por inmovilización, lucro cesante y daño emergente o perjuicios consecuenciales.

18) Cualquier avería cuando el cuentakilómetros (odómetro) haya sido intervenido, alterado o desconectado.

Cláusula 55. Procedimiento en caso de siniestros

1. El Asegurado deberá comunicarse telefónicamente con la central de operaciones de Asegurador, al número indicado en las Condiciones Particulares de la Póliza
2. Producida la llamada, el Asegurado deberá informar al operador los datos del vehículo asegurado: número de matrícula, marca, modelo, color, su nombre completo y documento de identidad, así como el motivo de la llamada.
3. El operador orientará al Asegurado y en caso requerido informará los datos del taller autorizado al cual debe trasladar el vehículo.
4. El Asegurado deberá trasladar el vehículo al taller autorizado por el Asegurador e informado por el operador; el personal del Taller recibirá el vehículo inventariado y procederá a realizar el diagnóstico; el Asegurado deberá autorizar al Asegurador el desmonte de las piezas a que haya lugar a fin de determinar la falla y causa de la misma; los gastos de desmonte de piezas no estarán cubiertos por el Asegurador si la avería no resultase cubierta.
5. En el evento de daño no cubierto, el Asegurador comunicará al Asegurado esta circunstancia, obligándose el Asegurado a retirar el vehículo durante los tres (3) días siguientes a la comunicación; transcurrido este plazo, el Asegurador no responderá por la pérdida o daños que sufra el vehículo. El Asegurado puede autorizar expresamente al taller autorizado para que le sea reparado el automotor; en este caso los costos que se generen por el arreglo serán cancelados directamente por el Asegurado antes de retirar el automotor.
6. Verificada la procedencia del daño, si los repuestos necesarios para la reparación deben ser conseguidos en otras plazas por no encontrarse en el mercado local, el tiempo de reparación se sujetará a la disponibilidad de las piezas o partes en el taller autorizado.
7. Reparado el vehículo, el Asegurado se obliga a retirarlo dentro los tres (3) días siguientes a la fecha de la comunicación en la que se le informe que éste ha sido reparado. Si el vehículo no es retirado por el Asegurado dentro del término establecido, cualquier pérdida, daño o deterioro del mismo quedará bajo la exclusiva responsabilidad del Asegurado.

Cláusula 56. Obligaciones del Asegurado

Además de las obligaciones previstas en otras cláusulas de estas Condiciones Generales, el Asegurado se obliga a:

1. Observar estrictamente las instrucciones impartidas por el fabricante en los manuales de operación del vehículo.
2. Cumplir con el plan de inspección y mantenimiento descrito en dicho documento, conservar los documentos soporte de tal mantenimiento y velar porque el vehículo permanezca en óptimas condiciones de funcionamiento.
3. Comunicarse previamente con el Asegurador para reportar la avería.
4. No efectuar ni permitir que se efectúe cualquier reparación, intervención, manipulación o uso

no autorizado del vehículo, sin consentimiento previo y escrito del Asegurador.

Cláusula 57. Pago de la indemnización

Las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el Asegurado cubriendo el mismo riesgo.

El Asegurador no asumirá responsabilidad alguna por daños consecuenciales relacionados con el Servicio prestado en virtud de esta Cobertura, diferentes a los aquí establecidos.